



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-852/2019.

ACTORA: LAURA CATALINA
REYES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
MUNICIPAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LA ACTORA Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-852/2019

ACTORA: LAURA CATALINA
REYES ROMERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
MUNICIPAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario **Omar Bonilla Marín** da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada** con: (i) la certificación mediante la cual se hace constar que la actora no desahogó la prevención formulada mediante acuerdo de siete de octubre pasado; así como, (ii) el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado del que se advierte que la responsable no ha remitido el informe circunstanciado y las constancias relativas al trámite de la demanda.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 58 fracciones II, III y IX, 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral de Veracruz; y 128, fracción VI del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con los elementos necesarios para resolver el presente juicio, **se requiere:**

Al Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz

a) **Remita** las constancias de publicación de la demanda que, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código Electoral de Veracruz, deberá precisar la hora de su fijación y, así como, la del retiro de publicación de la demanda en el tablero de avisos del **Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz**, por un lapso de setenta y dos horas, que habrán de ser en días hábiles, teniendo en cuenta que se trata de un asunto que no se encuentra vinculado a proceso electoral alguno.

b) **Remita** el informe circunstanciado en el que deberá expresar si efectivamente el Ayuntamiento le tiene reconocida dicha calidad a la actora como Regidora Tercera del Ayuntamiento de Tierra Blanca, en términos de lo dispuesto por el artículo 367, último párrafo del mencionado Código Electoral.

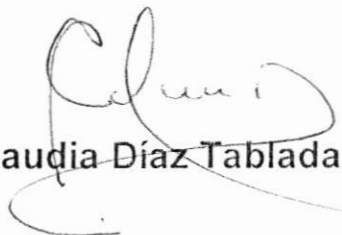
La autoridad señalada con antelación, deberá cumplir lo anterior, **de inmediato** una vez notificado el presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico `secretario_general@teever.gob.mx`; y en el término de **tres días hábiles** de manera física, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Amonestación y percibimiento. En atención a que por acuerdo de requerimiento de dos de octubre pasado, se apercibió a la autoridad que de no cumplir el requerimiento se le impondría a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz, se impone a la autoridad responsable una amonestación, y se le apercibe que en caso de persistir en el incumplimiento se le impondrá al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tierra Blanca, una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.**

NOTIFÍQUESE por oficio al Ayuntamiento de Tierra Blanca Veracruz; y por **estrados** a la actora y demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrada Instructora


Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Secretario de Estudio y Cuenta


Omar Bonilla Marín

